



Tarifas y Penas Convencionales

Contraparte Central de Valores de México S.A. de C.V.

El siguiente documento muestra lo que establecen el Manual Operativo y el Reglamento Interior de la Contraparte Central de Valores (en adelante, CCV) sobre las tarifas correspondientes por los servicios prestados.

El Reglamento Interior de la CCV establece lo siguiente:

**CAPÍTULO VIII.
TARIFAS Y PENAS CONVENCIONALES**

APARTADO PRIMERO. TARIFAS

Artículo 8001.00

Los Agentes Liquidadores y Agentes No Liquidadores deberán pagar a la CCV por la prestación de sus Servicios, las tarifas que se señalan en el Manual, aprobadas por el Consejo de Administración de la CCV.

Artículo 8002.00

Las cuotas a cubrir a la CCV, por la prestación de sus Servicios, podrán ser modificadas, mediante la correspondiente modificación al Capítulo respectivo del Manual.

El Manual Operativo de la CCV establece lo siguiente:

**CAPÍTULO VIII.
TARIFAS Y PENAS CONVENCIONALES**

APARTADO PRIMERO. TARIFAS

Artículo 801.00

Los Agentes Liquidadores y Agentes No Liquidadores deberán pagar a la CCV por la prestación de sus Servicios, las tarifas correspondientes a los siguientes conceptos:

- I. Registro, Compensación y Liquidación de Operaciones;*
- II. Renta Anual del Sistema (RAS);*
- III. Administración de Riesgos y Garantías (ARG);*
- IV. Procesos por Obligaciones en Mora, y;*
- V. Expedición, reposición o entrega de documentación.*

Los conceptos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos o complementados por otros que determine y apruebe el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración apruebe modificaciones a dichos conceptos, el Director General deberá comunicarlo a través de los Sistemas, a los Agentes Liquidadores o Agentes No Liquidadores, con un mes de anticipación a la entrada en vigor de los mismos.

Artículo 802.00

Las tarifas aplicables por cada uno de los conceptos señalados en el artículo anterior y cualquier modificación a éstas deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Una vez que el Consejo de Administración apruebe modificaciones a las tarifas, el Director General deberá comunicarlo a través de los Sistemas, a los Agentes Liquidadores o Agentes No Liquidadores, con un mes de anticipación a la entrada en vigor de las mismas.

Artículo 803.00

Para los conceptos de Registro, Compensación y Liquidación de Operaciones, las tarifas aplicables estarán en función del importe acumulado mensual de las operaciones registradas por la CCV y compensadas o liquidadas a través de sus sistemas; de acuerdo a la siguiente tabla:

BANDA	NIVEL DE TRANSACCIÓN		FACTOR	
	DE	HASTA	VARIABLE	FIJO
1	0	300,000,000	0.00006000	-
2	300,000,001	540,000,000	0.00004605	4,185.92
3	540,000,001	972,000,000	0.00004027	7,306.88
4	972,000,001	1,749,600,000	0.00003583	11,617.50
5	1,749,600,001	3,149,280,000	0.00003209	18,158.76
6	3,149,280,001	5,668,704,000	0.00002880	28,532.08
7	5,668,704,001	10,203,667,200	0.00002582	45,412.84
8	10,203,667,201	En adelante	0.00002308	73,355.08

Al importe referido en el párrafo anterior se le clasificará en la correspondiente banda, se le multiplicará por el Factor Variable y se le sumará el Factor Fijo; señalados en esta tabla.

Los Agentes Liquidadores y los Agentes No Liquidadores pagarán la cuota que al efecto determine la CCV por los siguientes conceptos:

I. Procesos por Obligaciones en Mora	\$500.00, por Obligación en Mora
II. Por la Administración de Riesgos y Garantías, y	<p>La CCV cobrará mensualmente a un Agente Liquidador la cantidad de \$2,000.00 por cada uno de sus Agentes No Liquidadores.</p> <p>La CCV cobrará mensualmente a un Agente No Liquidador la cantidad de \$2,000.00 por cada uno de sus Agentes Liquidadores.</p> <p>La CCV cobrará mensualmente a un Agente Liquidador la cantidad de \$4,000.00; en el supuesto de que éste realice operaciones por cuenta propia.</p>

<i>III. Por la Renta Anual de los Sistemas.</i>	<i>La CCV cobrará anualmente a un Agente Liquidador o Agente No Liquidador, la cantidad de USD 2,500.00 por el uso de los aplicativos relacionados con la CCV, dentro del Sistema de Compensación de Operaciones (SCO).</i>
---	---

Artículo 804.00

Para efectos determinar el monto del pago que deberá realizar el Agente Liquidador o el Agente No Liquidador por el concepto al que se refiere la fracción V del artículo 801.00, se observarán las siguientes reglas:

- I. \$150.00 por cada constancia que se emita de: Operaciones ingresadas en los Sistemas, Operaciones Compensadas y Liquidadas, Movimiento a través del Módulo de Administración de Garantías, y Obligaciones en Mora;*
- II. La cuota que resulte mayor de \$1,000.00 o de \$500.00 por cada día de reproceso necesario para generar la información requerida, por cada estado de cuenta o reporte histórico, cuando la información del documento solicitado corresponda a una fecha comprendida dentro del período existente entre la fecha de solicitud hasta dos años anteriores a la misma, y;*
- III. La cuota que resulte mayor de \$5,000.00 o de \$500.00 por cada día de reproceso necesario para generar la información requerida, por cada estado de cuenta o reporte histórico, cuando la información del documento solicitado corresponda a una fecha comprendida dentro del período existente entre la fecha de solicitud hasta dos años anteriores a la misma.*